

FOLIO ELECTRÓNICO: FER090766CO-105271

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 036494

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 06 DE AGOSTO DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA AUMENTAR LA POTENCIA RADIADA APARENTE DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHPBUG-FM, FRECUENCIA 89.7 MHZ, CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES SAN ANDRÉS COHAMIATA, JALISCO
OTORGADO A:	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/0630/2019 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	22 DE ABRIL DE 2019
DISTINTIVO:	XHPBUG-FM
FRECUENCIA:	89.7 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	SAN ANDRÉS COHAMIATA, JAL.

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/0630/2019

Ciudad de México, a 22 de abril de 2019

Universidad de Guadalajara
C. José Guadalupe González Plascencia
Representante Legal
Ignacio Jacobo No. 29
Col. Parque Industrial Belenes
C. P. 45150, Zapopan, Jalisco
Presente

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 8 de noviembre y 18 de diciembre de 2017, registrados con números de folio 50723 y 56570, respectivamente, mediante los cuales la Universidad de Guadalajara, (la "Concesionaria") que opera la frecuencia 89.7 MHz, para la estación con distintivo de llamada XHPBUG-FM, cuya población principal a servir es San Andrés Cohamiata, Jalisco, solicita autorización para modificar la potencia radiada aparente a dicha estación radiodifusora (la "Solicitud").

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que filjen las leyes.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Bajo esa tesitura, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("la UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/0630/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emillano Zapata"

emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de las modificaciones técnicas solicitadas por la Concesionaria, respecto al aumento de la potencia radiada aparente de la estación con distintivo de llamada **XHPBUG-FM**, frecuencia **89.7 MHz**, cuya población principal a servir es **San Andrés Cohamiata, Jalisco**, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016, la cual establece en su capítulo 12, numerales 12.1, 12.2, 12.3, 12.6 y 12.7 y Apéndice "A", los parámetros máximos de las estaciones de radiodifusión sonora en F.M. según su clase; los criterios de protección para estaciones cocanales y adyacentes; así como también el cálculo de interferencia a los contornos protegidos de las clases de estaciones en cocanal y canales adyacentes y el método de predicción de Áreas de Servicio.

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, la Concesionaria adjuntó a la Solicitud la documentación técnica consistente en: i) Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM), ii) Croquis de Operación Múltiple (COM-FM) y iii) comprobante de pago de derechos con número de factura 170010293 de fecha 25 de octubre de 2017, en términos del artículo 174-C, fracción VIII en relación con el artículo 174-L, fracción IV

IFT/223/UCS/0630/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

de la Ley Federal de Derechos misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER,

Después de realizado el estudio y análisis correspondiente, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0192/2019 recibido el 28 de marzo del 2019 en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER emitió dictamen técnico en el que señaló lo siguiente:

*"Dictamen
Técnicamente Factible"*

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización para las modificaciones técnicas solicitadas de la estación que se dictamina.

Observaciones Específicas

*...
Se devuelve el Croquis de Operación Múltiple (COM-FM) presentado, toda vez que no se identificó que la estación comparta infraestructura con alguna otra estación."*

Por lo antes expuesto, observando que la Concesionaria cumplió con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016, así como con el pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos para el trámite que nos ocupa y como resultado del análisis técnico, el cual se ha determinado factible, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"; 1, 4 fracción V, inciso III), 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la Universidad de Guadalajara, aumentar la potencia radiada aparente de la estación con distintivo de llamada XHPBUG-FM, frecuencia 89.7 MHz, cuya población principal a servir es San Andrés Cohamiata, Jalisco.

IFT/223/UCS/0630/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|--|---|
| 1. Distintivo de llamada: | XHPBUG-FM |
| 2. Frecuencia: | 89.7 MHz |
| 3. Población principal a servir: | San Andrés Cohamiata, Jalisco |
| 4. Ubicación de la planta transmisora: | CASA (Comunidades de Aprendizaje y Servicios Académicos) Universitaria, Domicilio Conocido, San Andrés Cohamiata, Jalisco |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 22° 11' 19.17"
L.W. 104° 14' 27.93" |
| 6. Potencia radiada aparente: | 1.00 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo: | 1.147 kW |
| 8. Clase de estación: | A |
| 9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI): | 25.0 metros |
| 10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (ATTP): | 476.0 metros |
| 11. Directividad del sistema radiador: | No Direccional (ND) |
| 12. Inclinción del haz Eléctrico: | 1° |
| 13. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |

TERCERO.- La Universidad de Guadalajara, deberá realizar el aumento de la potencia radiada aparente de la estación XHPBUG-FM, en términos de lo establecido en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

IFT/223/UCS/0630/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operación de la estación, la Concesionaria deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas para su operación.

CUARTO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, la **Universidad de Guadalajara** en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo **SEGUNDO**, apercibido que de no hacerlo en el plazo y términos establecidos, se dejará sin efectos la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- La **Universidad de Guadalajara** deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de fecha 12 de enero de 2017, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde a su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

SEXTO.- La **Universidad de Guadalajara**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

IFT/223/UCS/0630/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emillano Zapata"

SÉPTIMO.- En razón de lo señalado en el Resolutivo SEGUNDO, el **Área de Servicio** autorizada para la estación **XHPBUG-FM**, dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada a favor de la **Universidad de Guadalajara**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

OCTAVO.- La presente autorización no exime a la **Universidad de Guadalajara** de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD

RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS: Anexo Único Área de Servicio-FM autorizada
Proyecto técnico Estudio de Área de Servicio

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2019, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

AGG/EACJ/MJRG/SCDC/MDA

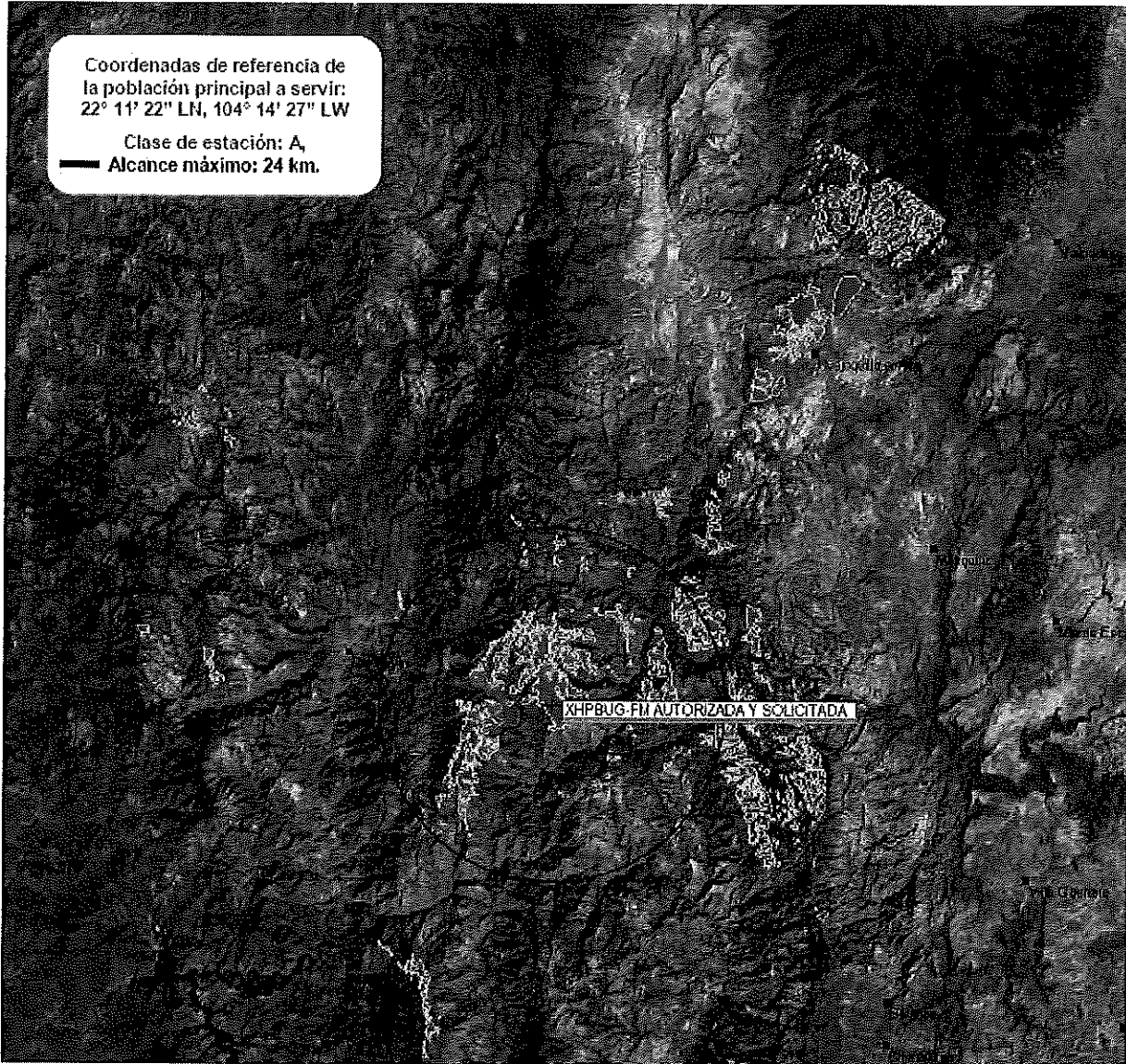
Insurgentes Sur 838,
Col. De Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/0630/2019

Anexo Único

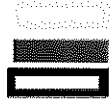
Estación: XHPBUG-FM
 Frecuencia: 89.7 MHz
 Población principal a servir: San Andrés Cohamiata, Jalisco

Área de Servicio



Coordenadas de referencia de la población principal a servir:
 22° 11' 22" LN, 104° 14' 27" LW
 Clase de estación: A,
 Alcance máximo: 24 km.

XHPBUG-FM AUTORIZADA Y SOLICITADA

Coordenadas geográficas antena y planta transmisora:	L.N. 22° 11' 19.17"
	L.W. 104° 14' 27.93"
Potencia radiada aparente:	1.00 kW
Potencia de operación:	1.147 kW
Sistema radiador:	No Direccional (ND)
Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	25.0 metros
Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (ATTP):	476 metros
Área de servicio autorizada, XHPBUG-FM	
Área de Servicio con la modificación solicitada XHPBUG-FM	
Alcance máximo para la estación (Clase "A") 24 km.	

Handwritten mark

Handwritten signature